



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE IMPEDIR QUE PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS DE CRUELDAD O MALTRATO ANIMAL PUEDAN SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción VI al artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México a fin de impedir que personas sentenciadas por delitos de crueldad o maltrato animal puedan ser candidatas a cargos de elección popular**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México, los delitos relacionados con la crueldad y el maltrato animal han mostrado un incremento sostenido en los últimos años, reflejando no solo un problema de bienestar animal, sino también una señal de alerta respecto a los niveles de violencia que se reproducen en nuestra sociedad. Aunque el marco jurídico local reconoce a los animales como seres sintientes y establece sanciones penales por actos de crueldad, dichas medidas no han sido suficientes para disuadir estas conductas ni para impedir que personas con antecedentes que afectan la integridad de seres vivos puedan acceder a espacios de representación política.

Actualmente, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México no contempla como impedimento para ser candidato el haber sido sentenciado por delitos de maltrato o crueldad animal. Esta omisión abre la



III LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

morena



puerta para que individuos con conductas antisociales, vinculadas a patrones de violencia y abuso, busquen ocupar cargos públicos de alta responsabilidad. Ello genera un riesgo para la confianza ciudadana, erosiona la legitimidad de las instituciones y contradice los principios de ética pública, integridad y responsabilidad social que deben guiar el servicio público.

Diversos estudios criminológicos y de comportamiento social han demostrado la relación entre la violencia ejercida contra animales y la violencia interpersonal futura, lo que subraya la gravedad de permitir que personas con antecedentes de este tipo accedan a posiciones de poder. La ausencia de controles específicos en materia electoral configura un vacío normativo que debe ser atendido con urgencia.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho al trato digno y respetuoso hacia los animales y mandata a las autoridades a promover políticas públicas que garanticen su protección, bienestar y cuidado. En consecuencia, el legislador local tiene la responsabilidad de garantizar que el acceso a cargos de elección popular esté en congruencia con estos principios fundamentales.

Permitir que personas sentenciadas por maltrato o crueldad animal participen como candidatas implica desconocer la relevancia social de estos delitos y minimizar su impacto en la convivencia pacífica, afectando la construcción de una cultura de paz. La función pública demanda perfiles con integridad ética, sentido de responsabilidad y respeto irrestricto a la vida. Quienes han incurrido en conductas de violencia deliberada contra seres sintientes contravienen estos valores y no deben ser responsables de la toma de decisiones que afectan a la sociedad en su conjunto.

En los últimos años, diversos países y entidades federativas han incorporado restricciones para que personas condenadas por delitos graves o vinculados con violencia no puedan postularse como representantes populares. La Ciudad de México, vanguardista en materia de derechos humanos y bienestar animal, debe mantener coherencia con su vocación progresista estableciendo una causa de inelegibilidad específica para quienes hayan sido sentenciados por maltrato o crueldad animal.

Esta reforma no sólo robustece la ética pública, sino que también responde a la expectativa social de contar con representantes que actúen de manera ejemplar y congruente con los valores de respeto y justicia. Asimismo, fortalece la confianza ciudadana en los procesos electorales y contribuye a consolidar una



III LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

morena



ciudad en la que la violencia, en cualquiera de sus formas, no encuentre espacio en la esfera pública.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, incorporando como requisito de elegibilidad el no contar con sentencia firme por delitos de crueldad o maltrato animal, avanzando así hacia un modelo de representación política más ético, responsable y acorde con los principios constitucionales de nuestra ciudad.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La violencia contra los animales no es un fenómeno aislado ni desvinculado de otras formas de violencia presentes en nuestra sociedad. Cada vez más evidencia demuestra que los actos de crueldad o maltrato animal forman parte de un continuo de violencias que afectan de manera diferenciada a mujeres, niñas y grupos históricamente vulnerados. La omisión de este enfoque en el ámbito electoral, al permitir que personas sentenciadas por estos delitos puedan acceder a cargos de elección popular, reproduce desigualdades estructurales y normaliza comportamientos que están en la base de violencias más graves.

Diversos estudios internacionales en criminología y políticas de género evidencian que los agresores de animales presentan una alta probabilidad de ejercer violencia intrafamiliar, especialmente contra mujeres, niñas y niños. La violencia hacia los animales ha sido identificada como un indicador temprano de violencia doméstica, coerción y control. En muchos casos, los agresores utilizan el maltrato animal para intimidar, castigar o someter emocionalmente a sus parejas y familias. Desde esta perspectiva, permitir que personas con este tipo de antecedentes accedan a puestos de representación política es una afectación directa a la integridad, seguridad y derechos humanos de las mujeres.

La Ciudad de México ha reconocido constitucionalmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y ha adoptado obligaciones para prevenir, sancionar y erradicar todas sus manifestaciones, incluidas aquellas que, aunque no se expresan directamente sobre ellas, refuerzan patrones culturales de dominación y agresión. La figura pública de un representante popular tiene un efecto simbólico y práctico: sus acciones y antecedentes influyen en la percepción social sobre lo que es tolerable o aceptable. Cuando alguien con sentencia por maltrato animal puede contender por un cargo, se envía un mensaje contradictorio frente a los principios de igualdad sustantiva y no violencia de género.



III LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

morena



Desde el enfoque de género, la problemática también se vincula con los roles diferenciados que históricamente han recaído en las mujeres. Son ellas quienes, en la mayoría de los hogares mexicanos, asumen responsabilidades de cuidado —incluido el cuidado de los animales de compañía— y son quienes más sufren las consecuencias emocionales, económicas y de seguridad derivadas del maltrato. Por ello, la violencia contra los animales afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas, no solo por su relación con las labores de cuidado, sino porque están más expuestas a vivir estas agresiones dentro del ámbito doméstico.

Asimismo, el acceso a cargos de elección popular debe garantizar condiciones libres de violencia política de género. Permitir que una persona con antecedentes de crueldad hacia animales participe como candidata incrementa el riesgo de reproducir entornos violentos en el ámbito político, afectar la participación de mujeres en condiciones de igualdad y perpetuar perfiles que normalizan conductas antisociales vinculadas al machismo, la dominación y el abuso de poder.

La perspectiva de género obliga a reconocer que la violencia, en cualquier forma, tiene impactos diferenciados y refuerza estructuras patriarcales que ponen en riesgo a las mujeres. Por ello, la ausencia de un impedimento electoral específico permite que personas con antecedentes de violencia accedan a posiciones de poder y decisión, lo que contradice los compromisos internacionales del Estado mexicano y los principios constitucionales de igualdad y respeto a los derechos humanos.

En suma, impedir que personas sentenciadas por delitos de crueldad o maltrato animal sean candidatas a cargos de elección popular no solo es una medida ética y de protección animal; es una acción indispensable para prevenir la reproducción de violencias que afectan directamente a las mujeres, para fortalecer entornos libres de agresión y para garantizar que la representación pública sea ejercida por personas con probada integridad y respeto hacia la vida en todas sus formas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El maltrato animal es un indicador creíble de violencia interpersonal y doméstica. Numerosas investigaciones muestran que el abuso animal y la violencia contra personas —especialmente violencia en el ámbito doméstico— suelen coexistir.



Una revisión sistemática reciente concluye que el maltrato animal es un "potencial indicador de, y precursor para, violencia interpersonal".¹

Otra revisión concluye que entre el 25 % y el 86 % de los casos estudiados con violencia doméstica también hay registro de crueldad o maltrato animal.²

Desde esta perspectiva, permitir que personas con antecedentes de crueldad animal accedan a cargos públicos podría legitimar como representantes a quienes tienen una alta probabilidad de reproducir violencia interpersonal.

El maltrato animal anticipa comportamientos antisociales de mayor escala: riesgo para la seguridad social y el bienestar comunitario

Estudios criminológicos indican que quienes cometen maltrato animal tienen mayor probabilidad de evolucionar hacia delitos más graves, incluyendo violencia contra personas o bienes.³

En ese sentido, la crueldad hacia animales no debe considerarse un problema aislado ni menor, sino como una señal de alerta para prevenir conductas violentas más graves.⁴

Al excluir de la posibilidad de postularse a personas con sentencia por maltrato animal, se contribuye a salvaguardar la integridad, seguridad y cohesión social, asegurando que quienes aspiran a representar a la ciudadanía no tengan historial de conductas violentas preocupantes.

Coherencia ética y de valores para cargos públicos: rescate de la confianza y legitimidad

Los cargos de elección popular exigen altos estándares de integridad, responsabilidad y compromiso con los derechos humanos y el bienestar social (incluyendo el trato digno hacia los seres sintientes). Permitir candidaturas de personas condenadas por crueldad animal contradice esos estándares y debilita la legitimidad ética de la representación.

Adoptar la restricción no solo refuerza la protección animal, sino también envía un mensaje claro de intolerancia hacia la violencia, promoviendo una cultura de respeto a la vida y la dignidad, en línea con los valores de una ciudad que reconoce los derechos de los animales.

¹ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1359178921001300>

² <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/28279899/>

³ https://www.pet-abuse.com/pages/abuse_connection.php

⁴ <https://doaj.org/article/1de97e5ab43a4fe8b00312d5e2dd74b0>



Prevención de violencia desde una perspectiva de género y protección de grupos vulnerables

La crueldad hacia animales en contextos de relaciones íntimas o familiares —como parte de violencia doméstica o de control coercitivo— afecta frecuentemente a mujeres, niñas, niños y otros integrantes del hogar. El maltrato animal puede emplearse como forma de amenaza, intimidación o castigo hacia seres queridos, lo que agrava la vulneración de derechos en circunstancias de violencia de género.⁵

Al impedir que quienes han cometido estos delitos accedan a cargos públicos, se contribuye a reducir la posibilidad de que personas con patrones de violencia estructural puedan influir en políticas públicas, o representar instituciones responsables de garantizar derechos humanos, inclusión y seguridad.

Esta medida resulta particularmente relevante en una ciudad —como la nuestra— comprometida con la igualdad de género y con el derecho de las personas a vivir libres de violencia en todas sus formas.

La prevención del maltrato animal ayuda a prevenir un círculo de violencia social más amplio

Estudios que analizan la relación entre el maltrato animal y la violencia intrafamiliar sugieren que cuando se normaliza la crueldad hacia animales, se debilita la cohesión comunitaria, la confianza social y la percepción de seguridad.⁶

En consecuencia, establecer estándares de elegibilidad electoral que consideren antecedentes de crueldad animal puede tener un efecto preventivo no sólo sobre violencia individual, sino sobre la violencia estructural y sistémica que afecta a comunidades enteras.

Incorporar al Código electoral capitalino una causa de inelegibilidad para quienes tengan sentencia por crueldad o maltrato animal no es una medida simbólica o menor: se trata de una decisión estratégica alineada con la evidencia científica, los estándares éticos y de derechos humanos, y con las políticas de prevención de violencia y promoción del bienestar. La reforma no solo protege a los animales, sino que se erige como un mecanismo de prevención de violencia interpersonal, doméstica y social — con especial atención a su impacto sobre mujeres, niñas, niños y grupos vulnerables —, fortaleciendo la integridad de la representación ciudadana y la confianza en las instituciones democráticas.

⁵ <https://www.publico.es/sociedad/maltrato-animal-indicador-violencia-genero.html>

⁶ https://ojs.eumed.net/rev/index.php/ocsi/article/view/7_animales



IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución establece en su artículo 4, que::

Artículo 4o.-...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

II. Constitución política de la Ciudad de México en su artículo 13 párrafo B establece que;

B. Protección a los animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

III. Ley federal de sanidad animal

Artículo 35.-

V. Establecer programas obligatorios de vacunaciones, desinfecciones y otras medidas zoosanitarias o de bioseguridad;

Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua



suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural

IV. Ley de protección y bienestar de los animales de la Ciudad de México

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

Por su parte el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que:

Artículo 18. *Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:*

I. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;

II. No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público.

III. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

IV. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y

V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.



V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción VI al artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México a fin de impedir que personas sentenciadas por delitos de crueldad o maltrato animal puedan ser candidatas a cargos de elección popular.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma y adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes: I. A V. ... Sin correlativo.	Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes: I. A V. ... VI. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de maltrato o crueldad animal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción VI al artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México** en los siguientes términos:



DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la Fracción VI al artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:

I. A V. ...

VI. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de maltrato o crueldad animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 4 días del mes de diciembre de 2025.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Certificado de firma

01/12/2025 12:47

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 692DE265232DA138A857EB61

Nombre y extensión: INICIATIVA ART 18 Codigo de Instituciones y

Procedimientos Electorales (2).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

800d2ef81c06fad68abbd9717ef82490c0628e48b4e9309c0dc247ecc1a6f3e8

Huella digital del contenido del documento firmado:

4240ca99a1d9447acbe84f68598cefc47bb601395abedf83d206ab8f558d1e0e

Nombre: Miguel Angel Macedo Escartín

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.134.164

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

01/12/2025 12:46

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

01/12/2025 18:47:40 UTC (01/12/2025 12:47:40 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

f3f729a9-df44-45f3-afd2-3fb6b3ce97b0.cons

Huella digital contenida en la constancia:

4240ca99a1d9447acbe84f68598cefc47bb601395abedf83d206ab8f558d1e0e

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miguel Angel Macedo Escartín

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692DE2BD79924C3368325E1B

Derecho

IP: 189.146.134.164

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo:

miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx

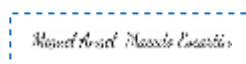
Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto



Enviado: 01/12/2025

12:46:03

Aceptó Aviso de

Privacidad: 01/12/2025

12:47:26

Visto: 01/12/2025 12:47:26

Confirmado:

01/12/2025 12:47:26.912

Firmado:

01/12/2025 12:47:26.913

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/f3f729a9-df44-45f3-afd2-3fb6b3ce97b0>

